REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00010-00
DEMANDANTE: MIRIAN MARINA BELLO CÁRDENAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE INVÍAS –MUNICIPIO DE COVEÑAS

Vista la nota secretarial que antecede[1], y según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios establecidos en el artículo 3 del mismo acuerdo, se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en segunda instancia la parte demandante en el 1% del valor de las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como Agencias en Derecho en segunda instancia la suma TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS (357.021, oo).

TERCERO: Por secretaria, realícese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de junio de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

[1] Folio 393